



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

Nº 0036

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista, 16 FEB 2022

Visto:

La carta N° 6257-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 28 de diciembre del 2021, Formulario Único de Tramites con registro N° 5851, de fecha 27 de diciembre de 2021, y demás documentos adjuntos que acompañan al presente expediente, por concepto de Subsidio por Luto y Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista N° 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, mediante Solicitud con registro N° 5851, de fecha 27 de diciembre de 2021, presentado por doña OLIVEDITH USHIÑAHUA DE CACHIQUE, en el cual solicita el pago del Beneficio de Subsidio Por Luto y Gastos de Sepelio, quien resulta beneficiaria, al fallecer su señor esposo quien en vida fue el profesor Waldemar Cachique Upiachihua, acaecido el día 17 de diciembre del 2021;

Que el artículo 62 de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial prescribe que: El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que el artículo 135 Del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, precisa lo siguiente en cuanto a los alcances del derecho por subsidio de luto y sepelio. El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. 135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio. 135.3 Este beneficio se



otorga al profesor aun cuando este se encuentre en uso de o licencia o cumpliendo sanción administrativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera Pública Magisterial, a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial en el artículo 62 la suma de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) precisando que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la RIM del profesor, no forma parte del cálculo para la compensación del tiempo de servicios ni para cualquier otro tipo de bonificaciones, así mismo no se encuentra afecto a cargas sociales;

Que de acuerdo a la normativa vigente, en la actualidad los familiares de los profesores nombrados gozan de derecho a percibir luto y gastos de sepelio, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, y otras prerrogativas normativas vigentes, en consecuencia se tiene que revisado la documentación que anexa en el expediente la solicitante ha probado que el occiso era su esposo, tal como se desprende del Acta de Matrimonio N° 08, además está demostrado que su esposo quien en vida fue profesor Waldemar Cachique Upiachihua, ha fallecido el 17 de diciembre de 2021, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000906600 por lo que resulta procedente su solicitud de pago por luto y gastos de sepelio;

Es así que, habiéndose realizado el análisis respectivo, a la documentación adjuntada en el presente expediente, así como en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Que, mediante Carta N° 6257-2021-GRSM-DRE/D.O.00-UE.N°307-RR.HH, de fecha 28 de diciembre del 2021, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución de reconocimiento del pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio peticionado por la señora OLIVEDITH USHIÑAHUA DE CACHIQUE;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, en aplicación del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, donde fija el monto único para el beneficiario que a continuación se detalla.

Nº EXP	BENEFICIARIO DNI/I.E	CAUSANTE/ DNI / TITULAR	PARENTE SCO	FECHA FALLECIMIENTO	DE ACTA DE DEFUNCION	IMPORTE
5851	OLIVEDITH USHIÑAHUA CACHIQUE 00876101	DE WALDEMAR CACHIQUE UPIACHIHUA 00876093	ESPOSO	17/12/2021	2000906600	S/. 3,000.00
TOTAL						S/. 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, qué en merito a lo expuesto en la presente resolución, el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio será otorgado a favor de doña OLIVEDITH USHIÑAHUA DE CACHIQUE en calidad de cónyuge, de quien en vida fue el profesor nombrado Waldemar Cachique Upiachihua;





ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR que el pago de la asignación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;

ARTÍCULO CUARTO. -AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFÍQUESE a la interesada la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese

